

**RESOLUCIÓN No. 005-SG-SO-02-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la segunda sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2021, en el séptimo punto del orden del día, se aprobó:

7. Aprobación de la Reforma al Calendario Académico del Segundo Periodo Ordinario 2021, Memorando Nro. IKIAM-VA-2021-0058-ME, de 09 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*”

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: “*u) Aprobar y reformar el calendario académico institucional*”;

Que, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: “*(Sustituido por el Num. 4 del Art. Único del la Res. RPC-SO-16-No. 331-2020, R.O. E.E. 1355, 25-XI-2020).- **Periodo académico ordinario (PAO).**- Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta*

(1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.;

Que, mediante Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO008-003-2021, de 16 de agosto de 2021, la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional, aprobó el Informe No. IKIAM-DA-2021-0040-IE de 10 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO-NIVELACIÓN Y CARRERA, OCTUBRE 2021 -MARZO 2022;

Que, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2021-0058-ME, de 9 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Roldán Torres, PhD, Vicerrector Académico, remitió a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora de la universidad, la reforma al Calendario Académico del Segundo Periodo Ordinario 2021 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que sea puesta en consideración del órgano colegiado superior para su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Reforma al Calendario Académico del Segundo Periodo Ordinario 2021 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme el anexo aparejado al Memorando Nro. IKIAM-VA-2021-0058-ME, de 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Roldán Torres, Vicerrector Académico, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y demás áreas administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación en la página web institucional y la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SO008-003-2021, de 16 de agosto de 2021, emitida por la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional, mediante la cual se aprobó el Informe Nro. IKIAM-DA-2021-0040-IE, de 10 de agosto de 2021, aprobado por el Director Académico, Dr. Eberto Pablo Gutiérrez, y en consecuencia aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO-NIVELACIÓN Y CARRERA, OCTUBRE 2021 –MARZO 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la página web institucional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM